

MERZBACHER, Friedrich: *Die Hexenprozesse in Franken. Zweite Auflage.* (Beck, München, 1970.) XII + 257 págs. Tres mapas.

En la nueva edición de su obra, el autor, profesor de la Universidad de Würzburg, nos ofrece una visión de conjunto de los procesos por brujería, tal y como se desarrollaron en la región de Ansbach-Bayreuth y en las ciudades de Franconia, en particular en Würzburg y Bamberg.

En los dos primeros capítulos traza la evolución histórica de las persecuciones y de los procesos seguidos por brujería. La noción misma de brujería es objeto de un penetrante análisis que arranca de la cultura romana y se detiene en la lucha de la *Aufklärung* por desarraigar las creencias mágicas. Hito importante en este proceso fue la actitud de la Iglesia, que adquirió rango teórico con las construcciones escolásticas sobre el mal y la presencia de espíritus malignos en comunicación con los humanos. El estudio de la literatura bajomedieval, de las disposiciones imperiales y de las mismas bulas pontificias, da testimonio de la difusión de las creencias mágicas. No nos puede extrañar, en este contexto, la actitud de un espíritu tan cultivado como Bodin, quien, en su *Daemonomania*, traducida por cierto al alemán, describe las diferentes formas de brujería al tiempo que insiste en la necesidad de su castigo. En este entorno ideológico se enmarcan las persecuciones contra magos y brujas que alcanzan su punto culminante en el primer tercio del siglo XVII y conocen su decadencia en la segunda mitad del XVIII.

La parte sistemática del libro se ocupa de la estructuración y desarrollo del proceso penal. La organización judicial constaba de dos instancias ordinarias, además de la instancia al gobierno superior, que, con carácter extraordinario, se integraba por el Margrave y sus consejeros. Nada de especial tenía la primera instancia. A la segunda se acudía a través del trámite necesario del recurso de apelación. Por lo general se presentaba ante el tribunal territorial o local de apelación —con sede en Würzburg y Bamberg—; en ocasiones determinadas y con carácter extraordinario, cabía otra segunda y aún tercera apelación ante el tribunal imperial, la *Reichskammergericht*, o ante la propia Curia Romana. Nada dice el autor sobre la posibilidad de plantear, ante estas supremas instancias, el recurso de suplicación de sus sentencias. Recurso que se otorgó en supuestos análogos, y pensamos que quizá se diera también en este. Con carácter especial, *ratione materiae* o *personae*, intervinieron también otros órganos de carácter judicial. Tal es el caso del *Judenbischof* (*Episcopus Judeorum*), o de los tribunales de las Universidades. Al lado de los jueces actuaban, como en los procesos penales ordinarios, toda una serie de escribanos, abogados y procuradores. Entre estos últimos destaca el Procurador Fiscal —el *Anklager*—, cuya misión es semejante a la del promotor, y goza de las prerrogativas que en Castilla y Aragón tenían los *procuratores fiscali*. Su función viene determinada por su carácter de representante del poder y defensor del interés público en el desarrollo del proceso

El procedimiento judicial en los casos de brujería podía iniciarse de oficio o por acusación particular. El procedimiento de oficio —*Inquisitionprozess*—, era iniciado por el juez o por el fiscal, de propia iniciativa, o después de una denuncia simple o de una información o noticia. El procedimiento acusatorio partía de una acusación formal en la que se delataban las prácticas mágicas. La trascendencia procesal de una u otra forma de iniciación se manifestaba sobre todo en el régimen de la prueba, que en el procedimiento acusatorio corresponde fundamentalmente al acusador, mientras que en el inquisitivo es el juez o el *procurator fisci* quien la propone, y en su caso, determina la práctica de informes o pesquisas que permitan establecer la veracidad de los hechos o faciliten la exacta valoración de los mismos. En este punto del régimen de la prueba, se ha acusado una clara evolución en el sentido de un progresivo avance del valor concedido a la prueba testifical en detrimento de la confesión del acusado. Esta última, que en el siglo XIV había tenido un valor decisivo, irá perdiendo puntos en la medida en que avanzan las nuevas ideas penales sobre el tormento judicial, causa forzada de las confesiones de culpa. La existencia, todavía en el siglo XVII, de numerosos protocolos de interrogatorios, acredita el arraigo del tormento como forma ordinaria de arrancar confesiones y testimonios. Con la prueba testifical y la tortura coexistirá además hasta el siglo XVIII la Ordalia. En efecto, tal es el sentido de las *Hexenproben*, entre las que se contaban la del hierro candente —el *iudicium candentis ferri*—, y la inmersión en el río. La significación de tales pruebas delata una transformación, de modo que ya en el siglo XVII parecen ser, más bien, consideradas como formas de tormento que como exteriorización de un juicio de Dios.

La sentencia, forma normal de conclusión del proceso, podía resultar absoluta o condenatoria. En ambos supuestos había de resolver el fondo, estableciendo la exactitud de los hechos, y las cuestiones accesorias o incidentales. En el caso de la sentencia absoluta —*absolutio ab instantia*—, quedaba abierto el camino para exigir responsabilidad penal contra el acusador, si lo hubo. De la sentencia condenatoria no cabía sino la apelación al tribunal correspondiente, sin perjuicio del ejercicio del derecho de gracia existente para la remisión de la pena.

El último capítulo del libro se ha dedicado a la ejecución de la pena y a los efectos de la sentencia. Por lo que a la ejecución de la sentencia toca, se destaca, en los casos de muerte, el interés por humanizarla, en la medida de lo posible, humanización que se contradecía curiosamente con el carácter público y ejemplar que a la pena quería darse. La preocupación por la salvación del alma del condenado y el respeto de sus últimas voluntades fueron también rasgos sobresalientes. Consecuencia de la condena era la determinación de las costas procesales, a cuyo pago quedaban vinculados los bienes del culpable. Obligación que se extendía a sus herederos y a la que se dio un carácter preferente sobre otros posibles créditos. A tal efecto servía la confiscación de los bienes del condenado y su venta por los jueces.

El libro, que incluye dos planos —de Wurzburg y Bamberg en el siglo xvii—, y un mapa de la región de Franconia, en el que se señalan los puntos donde se localizaron las prácticas mágicas y donde se produjeron procesos y ejecuciones, termina con algunas consideraciones de carácter general sobre la personalidad de las partes procesales —jueces y acusados—, en el panorama ideológico del siglo xvii.

Para su trabajo ha utilizado Merzbacher todo tipo de fuentes históricas. Es considerable la variedad de las fuentes manuscritas aprovechadas, localizadas sobre todo en los archivos de Munchen, Frankfurt, Bamberg y Wurzburg, y que abarcan desde los protocolos de los interrogatorios hasta las actas de los procesos. Ingente la extensión de las fuentes impresas manejadas, en las que junto al examen de textos legales y colecciones notariales y procesales, no se ha descuidado un análisis, siempre penetrante, de la literatura política y popular, que nos da el relieve del entorno ideológico y vital en el que se desarrollaron los procesos contra la brujería en los siglos xvi y xvii.

En esta segunda edición de su libro no ha introducido Merzbacher ningún cambio esencial. El análisis y la valoración de los aspectos histórico-jurídicos, esenciales en su estudio, permanecen idénticos en esta nueva edición. Desde 1957, sin embargo, han aparecido una serie de monografías sobre el tema que han servido para clarificar no pocos aspectos, difusos hasta entonces, de las prácticas mágicas y del modo en que el Derecho se ha ocupado históricamente de ellas. Tales son los trabajos de H. P. Geilen, *Die Auswirkungen der Cautio Criminalis von Friedrich von Spee auf den Hexenprzeß in Deutschland*, «Jur. Diss.», Bonn (1963), y el de H. J. Stebel, *Die Osnabrucker Hexenprozesse*, Osnabrück (1969), así como la copiosa y selecta bibliografía sobre el tema ofrecida en el apéndice de la reimpresión del de Sigmund von Riezler, *Geschichte der Hexenprozesse in Bayern*, Aalen (1968). A la vista de éstos hubiera sido quizá oportuno el replanteamiento de algunos aspectos del trabajo.

La obra de Merzbacher conserva, con todo, a pesar de los dieciséis años transcurridos desde su primera edición, un extraordinario valor, constituyendo, a nuestro juicio, la más valiosa contribución que al estudio del tema se haya realizado en Alemania.

GUSTAVO VILLAPALOS

MOREIRA DE SÁ, A.: *Chartularium Universitatis Portugalensis (1288-1537) V [1446-1455]*. (Lisboa, Instituto da Alta Cultura, 1972.) xiv + 514 págs., 300 × 225 mm.

No hace todavía un decenio que el profesor Artur Moreira de Sá comenzó a editar el *Chartularium Universitatis Portugalensis*. Con una rapidez desacostumbrada en este tipo de publicaciones, aparecieron ya los cinco pri-